



UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN EDUCACIÓN **IE**

SERIE

DIÁLOGOS CONSTITUYENTES

Nº 2

LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

BEATRICE ÁVALOS • ALEJANDRA GREBE



APORTES PARA UN PROCESO HISTÓRICO Y PARTICIPATIVO

Chile vive un proceso histórico de redacción de una nueva Constitución. Una Constitución política plantea las normas que definen el modo en que nos organizamos como sociedad para las próximas décadas. Este proceso entrega una oportunidad única para restablecer los principios rectores, reorganizar el poder y consagrar los derechos humanos fundamentales y los deberes del Estado, para que luego esos principios, derechos y deberes orienten las políticas públicas. Su discusión exige un gran nivel de participación, respondiendo así a la sentida petición de una nueva Constitución por parte de la ciudadanía en el plebiscito realizado en el año 2020. En esta nueva Carta Magna, la educación deberá tener un lugar central, estableciéndose principios rectores como no discriminación, igualdad e inclusión, y por cierto, la educación como un derecho que debe ser resguardado por el Estado.

Por ello, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, coherente con su misión, ha organizado un ciclo de conversaciones que hemos denominado “*Educación en la Nueva Constitución: Conversaciones desde la evidencia*”, con el objetivo de aportar al debate constituyente desde nuestro ámbito de competencia. Es decir, buscamos entregar evidencia nacional e internacional y aportes que nutran y enriquezcan el debate constituyente sobre aspectos centrales en educación que debieran ser recogidos en la nueva Constitución; y, al mismo tiempo, informar a las personas y abrir espacios de participación y debate más allá de la academia, incluyendo a una ciudadanía que hoy más que nunca demanda información y participación.

Hemos querido recoger los aportes de quienes han participado en este ciclo en la Serie *Diálogos Constituyentes*. En este, el segundo número de la serie, la académica del IE, Beatrice Ávalos, y la directora de Educación Pública, Alejandra Grebe, analizan los alcances del derecho a la educación, por qué es crucial garantizar la educación pública y cómo puede cumplirse en la práctica dicha garantía.

ALEJANDRA MIZALA

Directora Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

COMO CITAR:

Ávalos B., Grebe A. (2022) La educación pública en la nueva Constitución (Serie Diálogos Constituyentes N°2), Santiago, Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Disponible en https://www.ie.uchile.cl/index.php?langSite=es&page=view_constituyente_ie

NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE: CONSIDERACIONES PARA EL TEMA DE “EDUCACIÓN”

BEATRICE ÁVALOS, doctora en educación, académica del Instituto de Estudios Avanzados en Educación e investigadora CIAE U. de Chile

INTRODUCCIÓN

La Constitución actual es escueta en sus referencias a la educación. Su foco central limita el rol del Estado al financiamiento de educación básica y media gratuita y a proteger la libertad de enseñanza en cuanto al derecho de “abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”, sin “otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional”. En este contexto, resguarda el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos, indicando su “derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”. Este rol limitado del Estado permitió que las fuerzas del mercado operaran fuertemente, enfrentando un sistema estatal de educación “encargado” a los municipios con un sistema particular subvencionado libre para seleccionar sus estudiantes. Se instaló, en este contexto, un sistema de financiamiento por alumno/a (*voucher*) que permanece hasta hoy, así como la posibilidad de “financiamiento compartido”, para la educación particular subvencionada.

Sólo en la segunda década de este siglo se introdujeron correcciones a los efectos de los principios constitucionales de 1980 y a sus desarrollos posteriores, mediante la Ley General de Educación (2008) y la Ley de Inclusión (2015) que terminaron con la selección de estudiantes y con el financiamiento adicional para la educación particular subvencionada. Más recientemente, se instaló un proceso de traspaso de la administración municipal a los Servicios Locales de Educación (Ley de Educación Pública, 2017). A pesar de esto, el daño a la educación pública se mantiene y hoy menos de la mitad de la matrícula en establecimientos financiados por el Estado está en manos públicas. También permanece el sistema de financiamiento vía *voucher*, asociado a su vez al sistema de evaluaciones SIMCE.

Frente a lo anterior, la nueva Constitución debiese afirmar claramente la importancia de la educación para todos y todas como derecho humano y un rol central del Estado en garantizarlo. Este derecho debe ser, además, exigible y justiciable, mediante el fi-

nciamiento y aseguramiento de un sistema educacional eficaz y de calidad para todos, sin menoscabar los derechos de las familias respecto a la educación de sus hijos e hijas.

En lo que sigue, detallo algunos elementos que debiesen considerarse al discutir los contenidos sobre educación de la nueva constitución de Chile.

1 LA EDUCACIÓN COMO DERECHO. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios que orientan a la educación están consagrados en tratados internacionales ratificados por Chile en la forma de derechos humanos y sociales universales. La Declaración de Derechos Humanos (1948, art. 26,) establece el derecho de todos y todas a la educación, y el carácter obligatorio y gratuito que ella debiese tener. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), suscrito por Chile en 1969, establece las obligaciones del Estado respecto al Derecho a la Educación, en tanto que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC, 1985) tiene por función vigilar y mejorar la aplicación de las disposiciones del PIDESC¹.

En concreto, estos documentos indican que, en cuanto seres humanos, tenemos derecho a una educación que contribuya a nuestro desarrollo como personas. Los documentos también indican que la educación es un derecho social, en tanto somos parte de una sociedad que requiere de conocimientos, habilidades y actitudes para participar efectivamente en ella. Es decir, la educación no sólo se dirige al desarrollo de sus ciudadanos como individuos, sino que es requerida por una sociedad democrática tolerante, no discriminatoria, y que protege el medio ambiente, la cultura y la paz (Latapí, 2009). El objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas llama a consolidar, a su vez, los principios que debiesen regir a todos los sistemas educativos, como son los de calidad, inclusividad, equidad, y el aprendizaje permanente.

El derecho a la educación es exigible por los y las ciudadanas al Estado, el que debe proteger su cumplimiento; y también es justiciable, lo que indica que se podría enjuiciar al Estado.

¹ Concretamente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.

Resguardan también el derecho a la educación regida por estos principios, los acuerdos de la Convención de los Derechos del Niño y otros sobre no discriminación por género o raza firmados por más de 140 países del mundo. El rol de las constituciones es validar estos derechos y su vinculación con lo que debiese contener la legislación secundaria.

A la luz de lo anterior, según lo señalan los documentos anteriores referidos, el derecho a la educación es exigible por los y las ciudadanas al Estado, el que a su vez debe proteger su cumplimiento. También es justiciable, lo que indica que se podría enjuiciar al Estado si se violara este derecho, como podría ser en el caso de un/ una estudiante que fuese excluido/a de la educación obligatoria.

2 INDICADORES CENTRALES PARA EVALUAR LOS CONTENIDOS CONSTITUCIONALES Y EL ROL DEL ESTADO RESPECTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Para esta sección he utilizado el esquema de indicadores de Kararina Tomasevski (2004), quien fuera Relatora Especial Derechos Humanos de la ONU, y que está basado en cuatro características que debe tener la educación para satisfacer el derecho a ella. Estas características, conocidas como las cuatro A, son las siguientes: asequible (o disponible), accesible, aceptable y adaptable². En lo que sigue, examino esquemáticamente cómo la nueva Constitución debiese responder a estos criterios.

2.1. Ser Asequible

La validación del derecho a la educación requiere que la oferta del sistema educativo se extienda a todas y todos, sin exclusiones de género, discapacidad, estatus socioeconómico, origen étnico, religión o grupo lingüístico. La oferta educacional debe ser gratuita y obligatoria en todos los niveles establecidos por la legislación vigente (en el caso de Chile, kínder, Educación Básica y Media). En la práctica, esto significa que existan los establecimientos educacionales con capacidad suficiente para que todos los niños, niñas y jóvenes puedan ingresar a los niveles educativos que les corresponde (derecho social), incluyendo la diversidad de minorías, migrantes y pueblos indígenas (derecho cultural), y que esta asequibilidad esté garantizada en todos los lugares de Chile a través del sistema público de educación. La obligación de la educación pública de hacer asequible sus beneficios a todos y todas, no excluye la colaboración por parte de sectores privados

en la provisión de servicios educativos financiados por el Estado, siempre que respondan a los criterios de equidad y calidad establecidos para la educación pública. Igualmente, el criterio de asequibilidad incluye el derecho de las familias de tomar decisiones respecto a la educación de sus hijos y, por tanto, de participar activamente en los centros educacionales donde ellos se educan.

2.2. Ser Accesible

Si bien el criterio de una oferta educativa asequible a la población en su conjunto no puede faltar en las disposiciones constitucionales, es igualmente importante que ellas expliciten la importancia de poder acceder a ella. Esto significa que aspectos como distancias geográficas y dificultad de movilización a los centros educativos producto, por ejemplo, de discapacidad física u hospitalización, no pueden ser causa de impedimento para ser parte de los procesos educativos requeridos en la educación obligatoria.

El criterio de accesibilidad requiere de identificación activa y constante de los obstáculos y barreras que dificultan el acceso, y de acciones de política y prácticas que permitan superarlos. Por ejemplo, la situación de pandemia vivida en el mundo entero produjo una traslocación de los procesos de enseñanza y de cambios en el modo de impartirla que han afectado el bienestar psicológico y físico de estudiantes y docentes, incluyendo el ausentismo y la deserción escolar. Respondiendo al criterio de facilitar el acceso a la educación, docentes y escuelas en Chile y otros países han respondido a esta situación mediante diversas y nuevas formas de atender a las necesidades educativas de los y las estudiantes, y de mantener activo el principio de accesibilidad (ver López et al., 2021; Thorn & Vincent-Lancrin, 2021.)

2.3. Ser Aceptable

El foco central de este criterio es la **calidad** de la provisión educativa y responde al derecho de aprender. Esto implica que el sistema educativo debe exhibir niveles de calidad aceptables para sus distintos niveles, expresados en contenidos y procesos educativos acordes y en gestión administrativa y pedagógica eficaz y eficiente para los establecimientos escolares. La calidad de la gestión y de procesos formativos escolares descansa en un cuerpo docente y directivo con formación relevante para cada nivel de enseñanza, y para atender a los y las estudiantes según su diversidad de capacidades, su origen étnico/cultural y limitaciones físicas y psicológicas. Para ello, corresponde establecer criterios de calidad para la

El rol de las constituciones es validar estos derechos y vincularlos con la legislación secundaria.

²Ver también Gelber, Castillo y Treviño (2021).

formación inicial y continua de docentes y directivos, estimulando a las instituciones relevantes a monitorear sus procesos de formación. Corresponde también asegurar que exista una oferta apropiada de formación docente para la enseñanza intercultural, sobre la base del derecho de pueblos originarios y minorías culturales a recibir educación que reconozca y valore su diversidad cultural.

El monitoreo y aseguramiento de la calidad de los procesos educativos en el sistema escolar es tarea del Estado y de las comunidades educativas en todos los niveles del sistema educativo. Requiere de evaluaciones basadas en parámetros nacionales para el sistema escolar en su conjunto (público y privado) y que, al mismo tiempo, consideren la diversidad geográfica, cultural y lingüística. Estas evaluaciones no deben utilizarse como instrumentos de clasificación comparativa de las instituciones escolares. El mejoramiento requerido de las instituciones escolares financiadas por el Estado es tarea de las comunidades educativas y de los servicios locales de educación, asistidos por universidades y otras instituciones relevantes.

2.4. Ser Adaptable

En sus principios, la Constitución no sólo debe reconocer, sino también debe proteger el derecho a la educación, precisando principios de amplitud y flexibilidad que permitan el acceso y faciliten el logro de sus beneficios, a todas las personas con necesidades especiales, a la vez que proteger el derecho de todos y todas a tener oportunidades extraescolares diversas a lo largo de su vida y adaptada a sus intereses, capacidades y necesidades.

3 EN SÍNTESIS: LO QUE NO PUEDE FALTAR EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

- i. Declaración clara respecto a la educación como derecho de todas y todos quienes habitan en Chile, inclusiva de la diversidad cultural y lingüística, y de capacidades físicas e intelectuales, no discriminatoria y con oportunidades a lo largo de la vida de las personas: escolar, superior y extraescolar continua.

- ii. Afirmación acerca de la responsabilidad del Estado de:
 - a. Ofrecer, financiar y mantener educación pública para todos y todas en un sistema de instituciones de nivel pre-escolar, básico, medio y superior.
 - b. Asegurar la calidad de los procesos educativos exigibles de establecimientos escolares públicos y privados: de gestión, enseñanza (incluyendo formación y condiciones de trabajo de docentes, enfoques y apoyos pedagógicos), y de evaluación (criterios y formas).
 - c. Afirmar el derecho de las familias a decidir sobre la educación de los hijos e hijas, y reconocer el derecho de privados a establecer instituciones escolares, financiadas con recursos públicos y regidas por los mismos principios y normas de justicia social y calidad exigidos de los establecimientos públicos.
- iii. Indicación precisa de que la educación escolar financiada con recursos públicos no se rige por principios de mercado orientados al aseguramiento de la calidad de carácter competitivo.
- iv. Afirmación de los principios de no-discriminación establecidos en documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible 2030; los derechos del niño/a, así como la eliminación de toda discriminación de género, raza, cultura, de acuerdo con los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales; y de derechos civiles y políticos.



Colección: Museo Histórico Nacional

LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN

ALEJANDRA GREBE, *directora de Educación Pública, profesora de Historia y Geografía*

Esta presentación buscará profundizar en el derecho educacional, con foco en la educación pública, pero con una perspectiva multicausal y desde la historia.

En el desarrollo constitucional chileno, en cuanto al tema de la educación, no siempre nuestras Constituciones nacionales explicitaron qué entendían por educación. La inserción de lo que se entiende por educación es más bien tardía y reciente.

Sin embargo, la participación de la administración en la instalación y desarrollo del sistema educacional chileno siempre ha estado presente en los textos, desde los primeros proyectos constitucionales, con distintos acentos y obedeciendo al contexto histórico que vive el país. Por ejemplo:

- El proyecto constitucional de octubre de 1818 señala: “Los cabildos deberán fomentar el adelantamiento de la población, industria, educación de la juventud, hospicios, hospitales y cuanto sea necesario al beneficio público” (art. 3 cap. VI).
- El Código político de 1822, en su capítulo único de la educación pública, señalaba (art. 230 al 234): “La educación pública será uniforme en todas las escuelas, y se les dará toda la extensión posible en los ramos del saber, según lo permitan las circunstancias”.

De esta forma, esta revisión histórica permite concluir que tradicionalmente se ha concebido la educación a nivel institucional, como una responsabilidad estatal. En general, existen diversas formas de organizar el sistema educativo, con distintos niveles de regulación y diversos órganos, pero todas entregan a algún órgano estatal la responsabilidad de proveer dicho servicio. Esto fue más evidente en la República conservadora, que estuvo muy iluminada por las ideas ilustradas de la época. Así, la Constitución de 1833 consagra, por primera vez, a nivel constitucional, la obligación preferente del Estado en materia educacional, cuando

señala que: “La educación pública es una atención preferente del gobierno” (Art. 153).

Los debates frecuentes de esa época eran ¿por qué el Estado debe educar al pueblo? ¿Por qué debería educarse a las masas con fondos del erario público? El concepto detrás era que había que educar a las masas, en hábitos, con cierto orden, para conformar la fuerza laboral. Incluso, en la época se hablaba de tener un pueblo “civilizado” y por eso el Estado debía financiarlo. Esta educación del pueblo tenía una dimensión redentora ligada a la formación de los ciudadanos de la nueva República.

En el año 1860 se dio un paso importante, cuando el Estado asumió la dirección principal de la educación primaria, garantizando su gratuidad. Así, el Estado se convirtió en el principal sostenedor de la educación.

En cuanto a la libertad de enseñanza, ésta se incorporó al catálogo de garantías constitucionales recién en 1874 y quien luchó por introducirla fue Abdón Cifuentes.

Existen diversas formas de organizar el sistema educativo, con distintos niveles de regulación y diversos los órganos, pero todas entregan al Estado la responsabilidad de proveer la educación.

En cuanto al debate que tenemos actualmente, las palabras de Valentín Letelier (1885) son esclarecedoras, aunque se refería específicamente al rol de las congregaciones:

“(…) Hemos menester fundar ocho o diez seminarios, mejorar los sueldos de los preceptores, crear en el personal docente el sistema de ascensos fundado en aptitudes calificadas, construir más de mil escuelas, organizar los servicios del censo i de la estadística escolar, estimular los congresos pedagógicos, reorganizar i extender los planes del estudio cambiar radicalmente los métodos didácticas, poner todo el servicio de la visitación de escuelas en manos de los instructores que más han distinguido como maestros, i todo el servicio de la inspección jeneral i de las oficinas de instrucción primaria en del Ministerio en manos de los que más se hayan distinguido como visitadores; especializar las escuelas en conformidad a las necesidades locales (...)” (Letelier, 1885).

CONSTITUCIÓN DE 1925

La Constitución de 1925 configuró el Estado de bienestar. En su artículo 10, asegura a todos los habitantes de la República:

- La libertad de enseñanza.
- La educación pública como atención preferente del Estado.
- La educación primaria obligatoria.
- La existencia de una Superintendencia de Educación, para supervisar la educación y la enseñanza, específicamente qué es lo que se está enseñando y cómo se está enseñando.

Esta Constitución tuvo numerosas modificaciones. Además, permitió aumentar la cobertura del sistema educacional, se diversificaron las instituciones, los programas, el currículum, etc. Más adelante, se cambia el concepto de educación primaria por el de básica y la educación pasa a ser una de las funciones primordiales del Estado, instalándose el concepto de Estado Docente.

Algunas conclusiones de esta etapa:

- No se consagra la educación expresamente como un derecho, pero se refuerza la obligación del Estado de entregarla.
- Se entiende por educación gratuita aquella que se da sin cobro alguno y en instituciones sin fines de lucro.
- Se establece una Superintendencia de Educación, cuya representación será democráticamente elegida y estará a cargo de la inspección de la enseñanza nacional.
- Se define a las universidades y su rol y se asegura su financiamiento.

CONSTITUCIÓN DE 1980

En la Constitución de 1980, el derecho a la educación se consolida, pero hay una serie de matices que vale la pena considerar. Dicha Constitución establece, por ejemplo, una división entre:

- En el derecho de enseñar o aprender libremente.
- El derecho a abrir y mantener establecimientos educacionales, que se complementa con la libertad de educación.

En el fondo, la Constitución de 1980 separó las garantías de la educación y la libertad de elección. En algunas constituciones de otros países, el derecho de los padres a elegir la educación de los hijos, desde el momento que nacen, es algo que está absolutamente zanjado y consolidado. Pero la Constitución de 1980 sí avanzó en línea con el derecho internacional. Sobre el Estado Docente, que había quedado establecido a partir de la Constitución de 1925, la Constitución de 1980 pasa a un Estado subsi-

diario y la educación aparece como una de las tareas primordiales para favorecer el nuevo modelo de desarrollo de industrialización por sustitución de importaciones.

Posterior a la Constitución de 1980, la mayoría del debate actual se centra en temas como el derecho a la educación y libertad de enseñanza, que han recogido leyes orgánicas y tratados internacionales posteriores a la redacción de esta Carta Magna. Algunos de ellos son:

- 1 Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26)
- 2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18)
- 3 Convención sobre los Derechos del Niño (art. 17)
- 4 Pacto de San José de Costa Rica
- 5 Carta de la organización de los Estados Americanos

La educación, entonces, se entiende como un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos y que su provisión es un deber del Estado, mediante servicios públicos. Es más, la educación se entiende como servicio público, en tanto se obliga al Estado a garantizar el derecho fundamental de educación.

Las leyes toman estos conceptos. Por ejemplo, en la Ley General de Educación, la educación es definida como un proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, etc. En la Ley N° 20.529 (que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación), hay un

énfasis de la educación entendida como un proceso permanente. Se vislumbra el otro componente del derecho a la educación, que no solamente el que tiene que ver con el desarrollo personal, sino también con el formar ciudadanos a que aporten hacia la ciudadanía o más bien a una mirada pública.

Así, a la educación se le asigna un objeto, que es la formación; una finalidad: el pleno desarrollo de la personalidad; un rol institucional en un Estado democrático (con respeto de principios, derechos y libertades) y unos límites según estos principios que definen el orden institucional.

Ahora bien, desde un punto de vista internacional, las Constituciones tienen algunos elementos comunes con respecto a la educación pública y el derecho a la educación. Una de ellas es la



disponibilidad y acceso a la educación como sistema; otra característica es una institucionalidad educativa adecuada y que cumpla con estas exigencias de dar oportunidad y acceso universal.

Existe una variedad de prácticas constitucionales en el mundo, pero, en general, los sistemas educativos de excelencia garantizan en sus constituciones:

- Igualdad de acceso y no discriminación
- Condiciones de calidad para la provisión de la educación
- Adaptabilidad

Otros elementos que tienen en común estos sistemas son:

- Maestros calificados
- Aprendizaje transversal
- Enseñanza gratuita

LA EDUCACIÓN PÚBLICA

La pregunta entonces es cómo seguir avanzando en cumplir el derecho a la educación y, en ese sentido, la respuesta es que hay que fortalecer la educación pública.

Sin embargo, ¿cómo garantizamos el carácter mixto de nuestro sistema educacional que permita elevar la calidad de todo el sistema? Y en ese sentido, ¿por qué tendríamos que conformarnos con decir que las familias no optan por la educación pública sin preguntarnos por qué y actuar en base a esto?

La educación pública no se fortalece por un decreto. Lo hará gracias a la acción consciente de quienes la integran en el marco de una institucionalidad adecuada y de políticas pro-equidad, inclusión y calidad. Eso lo que se planteaba en el programa de la presidenta Bachelet, pero en este tema, estamos muy al debe.

Una educación pública debilitada no favorece el carácter mixto de nuestro sistema educacional, ni permite fijar un estándar efectivo que eleve la calidad, equidad y carácter inclusivo del conjunto del sistema.

Sobre esto, la ley 21.040 señala que “el sentido de la Nueva Educación Pública es garantizar una educación de calidad e inclusiva, que entregue todas las herramientas necesarias para fomentar

el óptimo desarrollo humano y pedagógico que merecen todos nuestros estudiantes”. La institucionalidad pública que garantiza el derecho fundamental a la educación es el Servicio Local de Educación. ¿Cuál es su rol? Crear las condiciones necesarias para que todos los estudiantes tengan oportunidades de aprendizaje de calidad, en ambientes de bienestar, inclusión y equidad. ¿Cómo lo logra? A través de la participación en conjunto de todos estos actores.

¿Qué nos dice el contexto de hoy? Tenemos elecciones y además una Convención que redacta la nueva Constitución. Desde el punto de vista de la mirada histórica, hay que observar este momento como una tremenda oportunidad. ¿Por qué? Porque nos da la oportunidad de reflexionar. Al respecto, me detendré brevemente en algunos temas.

Primero, tenemos muchas leyes que pueden asegurar de alguna forma ese derecho a la educación, pero se extraña la mirada holística. Si bien es cierto que avanzamos, porque el derecho internacional lo hizo, fue tarde. También se necesita una mirada

integral e integradora desde el derecho de la educación como disciplina, garantizando este derecho. En este tema, hay cuatro elementos que no pueden estar ausentes del debate:

- Es un imperativo ético garantizar el derecho a la educación.
- La educación pública asegura el acceso, permanencia y pertinencia de la oferta educativa a todos los niños, niñas y jóvenes considerando sus trayectorias reales.
- La educación es un habilitador y multiplicador de derechos.

Según la ley 21.040, el Servicio Local de Educación debe garantizar todo esto: asegurar la provisión para todas y todos los habitantes de un país. El tema es cómo se garantiza, cómo se asegura inclusividad, equidad, calidad en acceso permanente y egreso del sistema (en los distintos niveles y modalidades); cómo educamos con pertinencia local. Tenemos un tremendo desafío, pero también una gran oportunidad: garantizar el derecho fundamental de la educación que es propio de cada ser humano, como está hoy explicitado en numerosos tratados internacionales. ¿Vamos a seguir creando más leyes? ¿Cómo logramos una mirada holística? Hoy los elementos están, pero se está fallando en el cómo.

La Constitución de 1980 pasa a un Estado subsidiario y la educación aparece como una de las tareas primordiales para favorecer el nuevo modelo de desarrollo de industrialización por sustitución de importaciones.



El Instituto de Estudios Avanzados en Educación es un instituto interdisciplinario de la Universidad de Chile, que, mediante investigación rigurosa y pertinente, formación de jóvenes investigadores e investigadoras y el desarrollo de capacidades en el sistema educacional, busca aportar al logro de una educación de calidad, inclusiva y equitativa.



Vea el conversatorio completo acá



Vea la cápsula animada sobre la educación pública.



www.ie.uchile.cl



[@IEEducacionUCH](https://www.facebook.com/IEEducacionUCH)



[@IEEducacionUCH](https://twitter.com/IEEducacionUCH)



[IEEducacionUchile](https://www.instagram.com/IEEducacionUchile)



www.youtube.com/c/IEUchile

Las opiniones vertidas en este documento representan la opinión de los académicos que la suscriben y no la del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la U. de Chile.